

Informe de Impacto Regulatorio Estándar



Tipo de Normativa: Proyecto de ley

Materia: Proyecto de ley que establece en favor del Estado una compensación, denominada royalty minero

Ministerio que lidera: Ministerio de Hacienda

Ministerios que firman: Ministerio de Hacienda.

Fecha Informe: 25/03/2024 11:26:06

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

Se crea una compensación a favor del Estado, denominado royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio. Esta compensación tiene dos componentes:

1. Componente ad-valorem

Para los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean superiores al equivalente a 50.000 Toneladas Métricas de Cobre Fino (TMCF) quedarán sujetos a una tasa de 1% sobre las ventas anuales.

Quedarán eximidos del pago de esta componente los explotadores mineros cuya renta imponible operacional minera ajustada (RIOMA) resulte negativa.

2. Componente sobre el margen

Se ajusta la RIOMA, que corresponde a la base imponible del componente sobre la rentabilidad. Se incluye como costo para la determinación de la RIOMA la cuota anual de depreciación financiera por los bienes físicos del activo inmovilizado.

Adicionalmente, se aumentan los recursos del Fondo Común Municipal y se crea el Fondo para la Productividad y el Desarrollo, que serán utilizados por los Gobiernos Regionales.

No aplica

Cambios normativos

Cambios Normativos: Modifica normativa existente

Rango de la Regulación: Modifica normas relativas a impuestos

II. Descripción General

Problema identificado

La actividad minera genera una renta económica para quien la ejerce —superior al retorno del capital en otras actividades— originada en el hecho de explotar recursos naturales de carácter escaso y no renovables. Por esa razón, la actividad de la minería en el mundo suele estar sujeta a royalties, cuyo propósito es retener, en el país, parte de esa renta económica, más allá de la tributación de carácter general, a la que estén afectas todas las empresas. Lo anterior, en el caso de Chile, se ve respaldado por la definición constitucional sobre la propiedad estatal de las riquezas del subsuelo que establece el artículo 19, N° 24, inciso sexto, de la Constitución Política de la República.

Bajo el sistema actual se genera una recaudación que promedia del orden del 0,2% del PIB, lo cual representa la sexta parte de los ingresos fiscales provenientes de la minería. Además, en el régimen vigente, en términos de distribución de renta minera entre el Estado y los privados, significa un 40% de captura de la renta minera por el Estado, en el periodo 2000-2019. En consecuencia, se identifica una baja captura de las rentas mineras por parte del Estado y, en consecuencia, una baja recaudación.

Objetivos esperados

Son tres los objetivos esperados:1.Aumento de la recaudación fiscal por 0,61% del PIB en régimen.2.Creación del Fondo para la Productividad y el Desarrollo, que serán utilizados por los Gobiernos Regionales.3.Recursos para municipios a través de un incremento del aporte fiscal al Fondo Común Municipal, en favor de aquellas comunas que se ubiquen en regiones mineras y exista un impacto directo asociado a la explotación minera.

Alternativas consideradas

Se evaluaron fórmulas de tasas alternativas.

Justificación de la propuesta

La estructura de tasas elegida logra un equilibrio entre aumentar las rentas de la minería en favor del estado y no afectar la competitividad del sector minero.

Descripción del contenido de la propuesta

Se crea una compensación a favor del Estado, denominado royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio. Esta compensación tiene dos componentes:

1.Componente ad-valorem

Para los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean superiores al equivalente a 50.000 Toneladas Métricas de Cobre Fino (TMCF) quedarán sujetos a una tasa de 1% sobre las ventas anuales.

Quedarán eximidos del pago de esta componente los explotadores mineros cuya renta imponible operacional minera ajustada (RIOMA) resulte negativa.

2. Componente sobre el margen

Se ajusta la RIOMA, que corresponde a la base imponible del componente sobre la rentabilidad. Se incluye como costo para la determinación de la RIOMA la cuota anual de depreciación financiera por los bienes físicos del activo inmovilizado.

Respecto a los explotadores mineros cuyas ventas anuales provengan en más de un 50% de cobre, y superen el equivalente a 50.000 TMCF, se cambiará la fórmula para la determinación de la tasa sobre la RIOMA. Dicha tasa será función del margen operacional minero (MOM) en vez del precio del cobre. El MOM corresponde al cociente entre la RIOMA y los ingresos operacionales, definidos estos últimos como aquellos que provienen exclusivamente de la venta de productos mineros.

Entrada en Vigencia

1 de Enero 2024.

III. Agentes o grupos impactados directamente por la propuesta

Agentes o Grupos	Costos	Beneficios
Personas naturales	No	Sí
Personas consumidoras	No	Sí
Trabajadores y trabajadoras	No	Sí
Empresas	Sí	No
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	No
Instituciones del Sector Público	No	No
Mujeres	No	No
Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)	No	No
Personas con discapacidad	No	No
Comunidad LGTBIAQ+	No	No
Pueblos originarios	No	No
Personas migrantes	No	No

Detalle de la distribución del impacto

Para las empresas de la gran minería aumentará la carga tributaria total. Mientras que la población en general, en particular de regiones y comunas mineras, serán beneficiadas de los mayores recursos públicos que se originen a partir del nuevo royalty a la minería.

Aplicación diferenciada a Mipymes

No

Impacto en género

Neutro

Detalle de impacto en género

IV. Costos Esperados

Tipos de Costos	
Costos financieros directos	Sí
Costos de cumplimiento	No
Costos indirectos	No

V. Impacto Neto

Distribución de los efectos esperados

Región:

Región de Tarapacá; Región de Antofagasta; Región de Atacama; Región de Coquimbo; Región de Valparaíso; Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Sector Económico:

Explotación de minas y canteras.

Grupo Etario:

No tiene un impacto específico por grupo etario.

Magnitud y ámbito del impacto esperado

Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Presupuesto público; Empleo; Presupuesto público; Empleo; Desarrollo logístico; Presupuesto público; Orden y seguridad pública; Presupuesto público; Presupuesto público; Comercio exterior; Presupuesto público; Empleo; Comercio exterior; Innovación, desarrollo tecnológico e investigación;

Informe Impacto Regulatorio Estándar

I. Problema Identificado

Diagnóstico

La estructura actual de las tasas del Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM) genera una distribución no equitativa entre las rentas de la explotación del cobre que recibe el Estado y los Privados. La consecuencia es que se estima que del total de rentas generadas entre el 2000 y 2019 40% es capturada por el Estado. Lo anterior genera a su vez una baja recaudación actual del royalty a la minería, siendo sólo un sexto del total de ingresos fiscales que provienen de este sector. Además, parte de la causa de la desigual distribución de las rentas de la explotación minera entre Estado y privados es la actual base imponible del IEAM, la cual incluye gastos por depreciación y amortización.

Iniciativas anteriores

La iniciativa parlamentaria presentada el 12 de septiembre de 2018 buscaba rediseñar el IEAM. El 11 de julio de 2022 el ejecutivo presentó una indicación sustitutiva, para la cual corresponde el presente informe.

Justificación de la intervención

La actividad minera genera una renta económica para quien la ejerce —superior al retorno del capital en otras actividades— originada en el hecho de explotar recursos naturales de carácter escaso y no renovables. Por esa razón, la actividad de la minería en el mundo suele estar sujeta a royalties, cuyo propósito es retener, en el país, parte de esa renta económica, más allá de la tributación de carácter general, a la que estén afectas todas las empresas. Lo anterior, en el caso de Chile, se ve respaldado por la definición constitucional sobre la propiedad estatal de las riquezas del subsuelo que establece el artículo 19, N° 24, inciso sexto, de la Constitución Política de la República.

El nuevo diseño para el royalty a la minería busca aumentar la participación del Estado en la captura de las rentas de la explotación minera. El diseño genera un balance entre la distribución equitativa de rentas de la explotación entre el Estado y los privados y el mantener la competitividad de la industria minera.

II. Objetivos esperados

Elección de objetivos

Son tres los objetivos:

1. Aumento de la recaudación fiscal por 0,61% del PIB en régimen.
2. Creación del Fondo para la Productividad y el Desarrollo, que serán utilizados por los Gobiernos Regionales.
3. Recursos para municipios a través de un incremento del aporte fiscal al Fondo Común Municipal, en favor de aquellas comunas que se ubiquen en regiones mineras y exista un impacto directo asociado a la explotación minera

Priorización

El objetivo prioritario de la propuesta es aumentar la recaudación fiscal en 0,61% del PIB en régimen.

III. Participación

Consulta actores interesados

Durante el proceso de Diálogos Sociales, organizados por el Ministerio de Hacienda y realizados entre abril y mayo 2022, se escuchó a diversos actores en modalidad de audiencias públicas, respecto a planteamientos de modificaciones al royalty a la minería. Entre los actores que participaron de estas audiencias públicas se encuentra el Consejo Minero, SOFOFA, CPC, SONAMI, Capstone Copper y académicos expertos en la materia.

Coordinación intragubernamental e internacional

Las instituciones gubernamentales consultadas durante el proceso de diseño de la propuesta fueron: Ministerio de Minería, Servicio de Impuestos Internos y COCHILCO.

IV. Alternativas consideradas

Mejores prácticas internacionales

Se analizó la estructura de impuestos específicos a la minería de países mineros tales como Canadá, Australia y Perú. Se encontró que existe una mezcla entre instrumentos que gravan algún tipo de margen operacional y otros que gravan las ventas. Australia occidental cuenta con un impuesto específico sobre la cantidad extraída. South Australia, Queensland (Australia), Indonesia, British Columbia (Canadá), China y Rusia cuentan con una componente ad-valorem. Perú cuenta con un impuesto sobre el EBITDA. Ontario (Canadá) y British Columbia (Canadá) tienen una componente que grava el margen operacional.

Alternativa escogida

La alternativa escogida es un impuesto a la minería con dos componentes, en línea con la experiencia internacional:

1. Componente ad-valorem

Para los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean superiores al equivalente a 50.000 Toneladas Métricas de Cobre Fino (TMCF) quedarán sujetos a una tasa de 1% sobre las ventas anuales.

Quedarán eximidos del pago de esta componente los explotadores mineros cuya renta imponible operacional minera ajustada (RIOMA) resulte negativa.

2. Componente sobre el margen

Se ajusta la RIOMA, que corresponde a la base imponible del componente sobre la rentabilidad. Se incluye como costo para la determinación de la RIOMA la cuota anual de depreciación financiera por los bienes físicos del activo inmovilizado.

Respecto a los explotadores mineros cuyas ventas anuales provengan en más de un 50% de cobre, y superen el equivalente a 50.000 TMCF, se cambiará la fórmula para la determinación de la tasa sobre la RIOMA. Dicha tasa será función del margen operacional minero (MOM) en vez del precio del cobre. El MOM corresponde al cociente entre la RIOMA y los ingresos operacionales, definidos estos últimos como aquellos que provienen exclusivamente de la venta de productos mineros.

V. Implementación y evaluación

Detalle de la implementación de la nueva regulación

La entrada en vigencia del nuevo royalty a la minería será el 1 de enero de 2024. Respecto a la creación del nuevo fondo y el mayor aporte al Fondo Común Municipal, estos comenzarán el año 2025.

Riesgos previstos

El principal riesgo asociado al cumplimiento del objetivo prioritario de la propuesta es exógeno. Este tiene que ver con la volatilidad del precio internacional del cobre, que puede afectar tanto el valor de las ventas en el corto plazo, como las decisiones de inversión en el mediano largo plazo. Si se materializara un precio internacional del cobre consistentemente menor con lo proyectado al momento de la elaboración de la propuesta, entonces podría no alcanzarse el objetivo de recaudación de 0,61% del PIB.

Evaluación de desempeño

La evaluación de desempeño de la propuesta se puede realizar año a año, al momento de conocerse la recaudación efectiva del nuevo royalty a la minería. De esta manera, es posible determinar si la recaudación efectiva coincide con la proyectada al momento de la elaboración de la presente propuesta.

VI. Impacto de la propuesta

Descripción y estimación de impactados por la regulación

La estimación de afectados corresponde a aquellas contribuyentes personas jurídicas que actualmente están afectos al

IEAM y verán aumentada su carga tributaria. Según cifras del SII en total serían 38 contribuyentes. No se estiman afectados adicionales distintos a estos 38 contribuyentes.

Tipos de costos

- Costos fiscales Fondo Regional para el Desarrollo (UTM):

2025: 275.000

2026: 345.000

2027: 345.000

- Costos financieros directos

Existirá un costo financiero directo para todos los contribuyentes afectos al nuevo royalty a la minería. Utilizando datos de estados financieros de explotadores mineros, producción de cobre de COCHILCO y la nueva estructura de tasas; se estima que, considerando un precio del cobre de 3,8\$US/lb la carga tributaria total aumentará desde 35% en la actualidad a cerca del 45% en régimen. Estos valores varían dependiendo del precio del cobre que se utilice en la proyección.

- Costos de cumplimiento

Se estima que no existirán costos de cumplimiento adicional, ya que se modifica la estructura de la determinación de un impuesto ya existente, por lo tanto, la autoridad tributaria y privados no deberán incurrir en nuevos costos asociados al cumplimiento de esta nueva estructura.

Aportes adicionales Fondo Común Municipal

2025: 1.347.000

2026: 1.347.000

2027: 1.052.000

Tipos de beneficios

- Mayor recaudación para el fisco equivalente a 0,61% del PIB en régimen.
- Mayores recursos para los gobiernos regionales equivalentes a 345.000 UTM anuales en régimen.
- Mayores recursos para los municipios equivalentes a 1.052.000 UTM anuales en régimen.